

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS 45 TÍTULOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios encargarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 39 de 8 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Atendiendo al escaso número de instancias recibidas en la Sección de Protección á la Infancia de este Ministerio optando á las recompensas que mencionan las bases del XI Concurso de premios, convocado por Real orden fecha 28 de Noviembre último y cuyo plazo de presentación de documentos expira el 31 del corriente mes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar el plazo de admisión de solicitudes y propuestas hasta el dia 28 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1923. — **Almodóvar.** — Señor Director general de Sanidad y Gobernadores civiles.

contratadas como harinas exclusivamente de trigos.

Terminantemente define el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920 la harina, sin otro calificativo, el producto de la maturación del trigo, industrialmente puro; admitiendo la tolerancia de harinas extrañas del 1 por 100 en consideración á la dificultad de una selección perfecta. Mezclar la harina de trigo con otra harina de inferior calidad constituye, no sólo una falta sanitaria, sino que es una infracción incluida en el Código Penal.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de la provincia se exalte el celo de los Alcaldes, sobre todo de los puntos en que se elaboran harinas, para que recojan muestras de las mismas, remitiéndolas á los Laboratorios municipales, para que en vista del resultado de su reconocimiento procedan, dentro de sus facultades, al castigo de las infracciones, si existieren, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Del cumplimiento de esta disposición sirvase V. S. dar cuenta á este Ministerio, así como de los resultados obtenidos.

De Real orden lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero 1923. — **Almodóvar.** — Señor Director general de Sanidad y Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua ó Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñan ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo impro-

rogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Enero de 1923. — El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 de Enero.)

Segunda sección

Número 365.

6.^o INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Pinos maderables-Caravaca.

El dia 6 de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Caravaca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de novecientos sesenta pinos marcados en el monte de la pertenencia del Estado en término de dicho pueblo, núm. 18 del Catálogo, denominado «Sierra de las Cabras», dentro del cuartel de 32 hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, Próximo á los Saleros del Ganado; Este, Barranco de la Sierra y Media Umbria; Sur, Talas de la Oica, y Oeste, Barranco de la Sierra y Senda de la Oica, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente trescientos metros cúbicos de madera y novecientos estereos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de siete mil veinte pesetas; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de nueve meses, contados desde la expedición de la licencia y tanto para los actos de subasta como para la

ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del dia 5 de Septiembre de 1921.

El rematante depositará en la Hacienda del Distrito forestal la cantidad de trescientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marcaje y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos noventa.

Madrid 31 de Enero de 1923. — El Inspector, Juan Ángel de Madariaga.

Cuarta sección

RAMO DE ELECTRICIDAD

ARSENAL DE CARTAGENA

Jefatura. — Anuncio

Debenio cubrirse en este Ramo las plazas de Operarios que a continuación se relacionan, se sacan á concurso, entre los que se consideren aptos para ellas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, aprobado por R. D. de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48 página 303).

Uno perario de 2.^a, Bobinador, con el sueldo anual de 2.450 pesetas.

Otro id. id. id., con 2.450.

Para tomar parte en el concurso se requiere: Ser español y mayor de 20 años y menor de 35 en la fecha en que este anuncio sea publicado en el D. O. del Ministerio de Marina; solicitarlo con instancia escrita de punio y letra del interesado dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal y acompañada de la siguiente documentación:

1.^o Certificado del acta de inscripción en el Registro civil.

2.^o Certificado de buena conducta expedido por el Sr. Alcalde.

3.^o Cédula personal.

4.^o Certificado expedido por el Registro central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.^o Documentos que acredite su situación militar.

6.^o Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea

expedido por el Jefe del Taller ó Fabrica en que hubiese prestado servicios, sean particulares ó del Estado, en el cual se acreditará haber trabajado en ellas durante cuatro años como mínimo, en oficio similar al que se concursa.

Todos estos documentos debidamente legalizados si procede, con arreglo a las Leyes vigentes.

Los que procedan de Establecimientos de la industria militar ó pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también, copia autorizada de su situación o historia.

El plazo para la admisión de las tancias expirará a los 40 días de la publicación de esta ordenanza, bien D. O. del Ministerio de Marina y diez días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes el dia anterior, en el Hospital Militar de Marina con objeto de acreditar su aptitud física, rigiendo para estos efectos el cuadro de inutilidades y defectos físicos vigente para la Marina de la Armada.

Dichos exámenes se verificarán con arreglo a los arts. 49 y 50 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de Establecimientos Oficiales.

Armasn. 13 Cartagena 29 de Enero de 1923.—E. Jefe del Ramo, Javier de Enrile.

Número 219.

Requisitoria.

Pacheco José, hijo de José y de Juana, natural de Algezares (Murcia), de estado se ignora, profesión de la mar, de 37 años, de estatura regular, complejión fuerte, tez trigueña, pelo rubio, ojos azules, señas particulares ninguna, domiciliado únicamente en Melilla, procesado por deserción mercante en el Puerto de Savona, comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Melilla, Capitán de Infantería Marina D. José Expósito del Pozo; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado en rebeldía.

Melilla 13 de Enero de 1923.—José Expósito.

Quinta sección.

Número 373.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Urbana amillarada

Habiendo sufrido error al formar el reparto de contribución Urbana para el año próximo 1923-24, de los pueblos de esta provincia que tributan por régimen de amillaramiento, que se publicó en el Boletín Oficial número 29, de 2 de Febrero actual, cumpliendo orden de la Dirección General de Contribuciones, a continuación se inserta nuevo reparto rectificado, de las cantidades que han de comprenderse en los individuos de los pueblos de Aledo, Fortuna, Lorca y Moratalla, y en el cual, se consigna con separación la riqueza con el aumento del 25 por 100 establecido por la Ley de 26 de Julio último, y además, el recargo de 50 por 100 a los que se hallan incursos en él, con arreglo a la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, por no haber presentado dentro del plazo que la misma señala el Registro Fiscal de Edificios y Solares.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de primera enseñanza, y 7.899'69 pesetas por recargo adicional de 7.50 por 100.

Municipio.	Modelo núm. 2.											
	Aumentos.			Bajadas.			Por indemnizaciones adeudadas en el repartimiento, contribuyentes, en virtud de los aumentos, V+VI+VII			Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, contribuyentes, en virtud de los aumentos, V+VI+VII		
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Riqueza con el aumento de 50 por 100 de recargo de 25 por 100, señalado el Registro Fiscal de 1922.	Riqueza base del Repartimiento.	Recargo adicional de 750 por 100, para atención de primera enseñanza.	Suma. (II+III+IV)									
Municipios.												
Aledo.	8.057	50	4.028	75	12.086	25	2.483	38	397	34	186.25	3.066 97
Fortuna.	37.461	25	18.730	63	56.191	88	11.545	85	1.847	34	865.94	14.259 13
Lorca.	374.074	,	,		374.074		76.861	60	12.297	86	5.764	105.217 62
Moratalla.	46.846	25	23.423	13	70.269	38	14.438	38	2.310	14	17.831	19.584 53
Total.	466.439	,	46.182	51	512.621	51	105.329	21	16.852	68	12.046	142.128 25
												3.066 97
												14.259 13
												105.217 62
												19.584 53
												142.128 25

Número 365.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Enrique, D. Salvador, D.^a María Dorotea y D.^a Herminia Vives Sánchez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Enrique Vives Sánchez y otros, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 28 del actual á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antón número 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos uno de los que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^a Que los bienes trlabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

Don Enrique, D. Salvador, D.^a María Dorotea y Dña Herminia Vives Sánchez.

Una casa de morada, situada en Murcia, calle de los Postigos, marcada con el número 8 moderno; á lindes por su derecha entrando ó Poniente, y por su fondo ó Mediodía, otra de herederos de D. Ginés García; por la izquierda ó Levante la de D.^a Isabel Cascales Moreno, con su frente al Norte, que es su situación. . . 3.900

2.^a Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^a Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.^a licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.^a, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^a Que los títulos de propiedad é la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.^a Que la obligación del rematante es entregar en el acto la di-

ferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^a Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^a Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 2 de Febrero de 1923.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.971.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Segundo trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Esparragal

Antonio Vivancos, 3'79 pesetas.
Antonio Bermúdez, 6'70.
Antonio Rueda Guirao, 1'75.
Antonio Navarro Orenes, 6'52.
Antonio Rodenas, 4'66.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^a y 4.^a del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Carrascoy.

Catalina García, 8'74 pesetas.
Francisco Lorca, 3'49.
Gabriel García Barrancos, 6'70.
José Ramón León, 6'99.
Luis García, 2'62.
Miguel Muñoz, 6.
Pedro Muñoz, 5'01.
Bartolomé Sánchez, 2'23.
José Sánchez Nicolás, 1'71.
Juan Martínez Barranco, 3'56.
Juan Sánchez Nicolás, 2'45.
José Sánchez Ferrer, 2'68.

Corvera.

Antonio León Soler, 2'10 pesetas.
Agustín Soto Conesa, 2'91.
Carmen Sánchez, 2'10.
Concepción López, 2'21.
Felipe Pérez Ruiz, 5'62.
Francisco García Solano, 2'68.
Felipe Baños, 4'66.
Francisco Serrano, 2'33.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^a y 4.^a del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 228.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI**

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, proveer la plaza de Méjico titular de esta localidad, por defunción del que la desempeñaba; se abre concurso por término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los señores Facultativos que se crean con derecho para poder aspirar al desempeño de la misma ó reunan las condiciones que determinan la vigente Instrucción de Sanidad, el Reglamento de Médicos titulares y demás disposiciones vigentes, puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal acompañadas de sus correspondientes títulos profesionales, informe de conducta, certificado de servicios prestados en su profesión y demás que convengan á los solicitantes.

La dotación de esta titular desde 1.^a de Abril próximo, será de 1.500 pesetas para la asistencia de las familias que este Ayuntamiento señala en concepto de pobres; y además, unas 5.000 pesetas que puede importar el igualatorio anual entre las familias pudientes, pagaderas en la forma que convengan entre el Ayuntamiento y los vecinos con el Facultativo.

Las demás condiciones para la celebración de este concurso, que será por tiempo ilimitado, se hallan de manifiesto sobre las mesas de esta Secretaría municipal y á disposición de los señores concursantes.

Ceuti á 20 de Enero de 1923.—Ramón Jara.

Número 358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA**Edicto.**

Don Pedro Cascales Vivancos, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los veinte días de aparecer este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el inmediato y si fuese festivo en el siguiente, y hora de las once, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, subasta pública para arrendar la recaudación del arbitrio de carnes frescas y saladas, durante los años 1923-24 y 1924-1925, bajo el tipo de veinticinco mil pesetas ó sean diecisiete mil quinientas pesetas, cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que se hará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todo en armonía á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 23 de Enero de 1905.

Las proposiciones se extenderán en papel de 11.^a clase y se presentarán bajo pliego cerrado, con estricta sujeción á las prescripciones de la Instrucción ya citada, sujetándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta.

Los licitadores unirán á sus proposiciones la cédula personal y el

resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Si no hubiese postores en esta subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, a los treinta días después de la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se advierte que el pago de anuncio en el Boletín es de cuenta del rematante.

Alcantarilla 1.º de Febrero de 1923.—Pedro Cascales.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédua personal que acompaña número..., enterado de las condiciones para el arriendo de los arbitrios impuestos sobre Carnes frescas y saladas, durante los años 1923-24 y 1924-25, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra), por ambos años, sujetándose para su exacción a las tarifas y condiciones que constan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Número 368.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pascual Juan García, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que confeccionada que ha sido por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio, así como también el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año 1923 a 1924, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de diez días, para que examinadas por los interesados puedan formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Yecla 7 de Febrero de 1923.—P. J. García.

Número 350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Juan Cortés González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de urbana, ó padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

A buñita 4 de Febrero de 1923.—Juan Cortés.

Número 325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Edicto

Don José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de la villa de Pinatar.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para

el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, a quienes, en su caso, les parará el juicio á que haya lugar.

Pinatar 25 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Gómez.

Mozos que se citan.

Julio López Ballester, de Pedro y Nieves.

Manuel García Belmúez, de Juan y María.

Eusebio Pérez Pérez, de Antonio y Eusebia.

José García Escudero, de José y Tomesa.

José Galiana Rodríguez, de José y Dolores.

Santiago Ros Martínez, de Ginés y Josefa.

Octava sección.

Número 362.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Enrique Carlos Alix, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: Que habiendo cesado Don Felipe Munuera Villar, en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta ciudad, que venía desempeñando por haber fallecido en la misma el día veinticinco de Diciembre último, de conformidad con lo prevenido en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro del término de seis meses á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este edicto en dicho periódico, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; bajo apercibimiento de que transcurrido indicado plazo sin formularse reclamación alguna, se devolverá la fianza que tenía constituida para el ejercicio de mencionado cargo.

Dado en Totana á siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Enrique C. Alix.—El Secretario, Licensiado Vicente Lizandra.

Número 374.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en diez y nueve del actual, en los autos instados por el Banco Hipotecario de España, contra los hijos y herederos de Doña Josefa Abadía Aguado y otros, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta en la suma de doce mil pesetas fijada para este objeto en la escritura que sirve de base á los

autos de la finca que se describe así:

Un trozo de tierra de secano en término de Cartagena, diputación de San Félix, paraje de Beires, de cabida nueve fanegas y ocho cieremes, equivalentes a seis hectáreas, cuarenta y siete áreas y ochenta centíreas; y linda al Norte con el camino de San Félix; al Este con el camino de los Beires; al Sur con tierra de la viuda de Marin Cazán, y al Oeste con propiedad de dicha viuda.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Cartagena el día veintiséis de Febrero próximo á las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las doce mil pesetas que sirven de tipo, que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación sólo entre los dos rematantes y ante este Juzgado; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro con lo que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros; que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en el lugar de las mismas sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que los que la deseen para interesarse en la subasta podrán examinar los antecedentes necesarios de los autos en Secretaría donde estarán de manifiesto.

Madrid veintidós de Enero de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Juan García Inés.—V.º B.: Miguel de Entreambasaguas.

Número 177.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CEHEGIN

Relación de los Presidentes y Suplentes designados por la Junta municipal del Censo, por el procedimiento establecido por el artículo 36 de la ley, los cuales han de entender en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1923-24.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. Francisco García Ciller, Presidente.

Juan Sánchez Ciller, Suplente.

Segunda sección.

D. Antonio Lorencio Clemente, Presidente.

José Navarro de Cuenca, Suplente.

Tercera sección.

D. Javier Abril Faura, Presidente.

José de la Torre Gómez, Suplente.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Felipe Valero Ruiz, Presidente.

Francisco Zarco Rubio, Suplente.

Segunda sección.

D. Alfonso Abril Béjar, Presidente.

D. Salvador Ruiz González, Suplente.

Tercera sección.

D. Salvador Fernández Gil, Presidente.

Juan José Sánchez Olmo, Suplente.

Distrito 3.º—Sección única.

D. Ramón Chico Suárez, Presidente.

Antonio Guirao de Paco, Suplente.

Distrito 4.º—Sección única.

D. Manuel Gea González, Presidente.

José Gea Molina, Suplente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Chegén 28 de Diciembre de 1922.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario de la Junta, Juan Perpén López.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se atisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.